

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0004

1) En aras de continuar con el trámite correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 am del día 8 del mes de marzo del año 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer a conciliar, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTES:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.1.2) Interrogatorio: citar a TEMILDA ROSA MARTÍNEZ PETRO en su calidad de demandada para que absuelva personalmente el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.2) DEMANDADA:

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.2.2) Interrogatorio: citar a JORGE ANDRES FRANCO VILLARREAL y JUAN CAMILO FRANCO VILLARREAL en su calidad de demandantes para que absuelvan personalmente el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.2.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de GLEN LUCÍA VELEZ RUIZ, BERTHA ALICIA SUAREZ CASALLAS, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia.

2.2.4) Negar la inspección judicial requerida, comoquiera que la misma no resulta pertinente ni útil para definir el objeto del litigio, ya que su finalidad no se acompasa con los argumentos de la contestación.

En su lugar, se decreta dictamen pericial que deberá ser allegado por la parte demandada y que verse sobre los puntos referidos en la solicitud de la prueba, el cual deberá ser aportado en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 236 del CGP.

3) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4) Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, testigos y demás sujetos intervinientes en este asunto.

5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.13 fijado el 11 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c2563eb7a276fe624fe70e2fae7cd4a40950b545fd4de3570f3e9f829a633a**

Documento generado en 10/02/2022 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>